



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

<u>Título</u>	<u>Radicado</u> <u>Entrada</u>	<u>Radicado</u> <u>Salida</u>
Resolución No. 302 del 22 de abril de 2026	202501053004	202502018757

En Bogotá D.C, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026, se procede a notificar por aviso a **CASA EDITORIAL EL TIEMPO** por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderá surtido el día veintiuno (21) de mayo de 2026, a las 5:30 pm, el contenido de la Resolución No. 302 del 22 de abril de 2026, por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del derecho de petición con radicado No. 202501053004, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), toda vez que, el(a) peticionario(a) no se presentó para efectos de surtir la notificación personal ni autorizó el uso de sus datos para la notificación por medios electrónicos, razón por la cual se procede a la notificación por aviso para surtir el trámite correspondiente.

La Resolución No. 302 se comunica mediante la publicación de la copia escaneada en la página web de la Entidad.

**ELIANA FERNANDA ANTONIO**  
**Asesor III Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales**  
**Encargada de las funciones de la Oficina Asesora De Atención a La Ciudadanía**  
Jurisdicción Especial para la Paz  
NIT. 901140004-8

Proyectó: Laura Riaño

Revisó: Alejandra Cerpa

Aprobó: Claudia Mosquera





## **RESOLUCIÓN No. 302 (BOGOTÁ 22 DE ABRIL 2026)**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del derecho de petición con radicado No. 202501053004

### **EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en atención a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, la Resolución 602 de 2020 y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 1755 de 2015 la cual regula el Derecho Fundamental de Petición y la Resolución No. 602 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) reglamenta el trámite de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El artículo 12 de la Resolución 602 de 2020 reglamenta el trámite de las peticiones incompletas, al advertir que, al recepcionar una petición, el encargado de la ventanilla única deberá verificar que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en caso de que la información resulte insuficiente o incompleta, de manera inmediata deberá indicarlo al peticionario. Petición que deberá ser radicada aún si el ciudadano no accede a la recomendación.

El párrafo 1 del artículo 12 Ibidem, establece que el ciudadano contará con un término máximo de un (1) mes para complementar la información y que una vez se aporten los documentos, se reactivará el termino para resolver la petición.

En caso de abstenerse de completar la información dentro del término establecido, se entenderá que se ha desistido de manera tácita a la petición, caso en el cual deberá decretarse el desistimiento, mediante acto administrativo que deberá ser notificado

personalmente para proceder al archivo del expediente, acto administrativo contra el cual solo procede el recurso de reposición.

El 11 de julio de 2025 se recibió en la Jurisdicción Especial para la Paz el derecho de petición radicado bajo el No. 202501053004 mediante la cual envió un correo con el asunto “N.º de caso: 615419”, sin que se evidenciara una petición en concreto o documento adicional que permita emitir una respuesta de fondo por parte de esta Jurisdicción.

Mediante oficio No.202502018757 del 18 de julio de 2025, se solicitó al peticionario complementar la petición, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo requerido.

El artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Con fundamento en lo anterior, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo del derecho de petición con radicado No.202501053004



En mérito de lo expuesto,

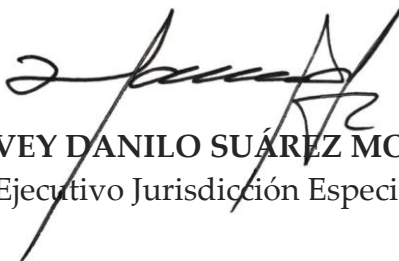
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición .202501053004 del 11 de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y, en consecuencia, ordenar su archivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a **CASA EDITORIAL EL TIEMPO** manifestándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, el que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo con los artículos 17, de la Ley 1755 de 2015 y 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)



**HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**  
Secretario Ejecutivo Jurisdicción Especial para la Paz

Proyectó: Laura Camila Riaño  
Revisó: Constanza Cañón / Alejandra Cerpa  
Aprobó: Ernesto Pineda

